



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4784

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO, MINISTERIO DE HACIENDA, LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO FINCAS N°s 832, 7060 Y 7364, DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, LUGAR DENOMINADO YBY-ANGUY, SEDE DEL ANFITEATRO "JOSE ASUNCION FLORES"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Decláranse de interés social y expropiáanse a favor del Estado paraguayo, Ministerio de Hacienda, los inmuebles individualizados como Fincas N°s 832, 7060 y 7364, del Distrito de San Bernardino, lugar denominado Yby-anguy, sede del Anfiteatro "José Asunción Flores", con todo lo que en ellas quede clavado y plantado, incluidos los bienes muebles registrados en la quiebra de la mencionada entidad.

Las mencionadas Fincas tienen las siguientes dimensiones y linderos:

Primer Inmueble - Finca N° 832: NOR-ESTE: Este costado está formado por una quebrada de tres líneas que forman ángulos rectos de 120 m (ciento veinte metros) 50 m (cincuenta metros) y 139,80 m (ciento treinta y nueve metros con ochenta centímetros) y linda en la primera con el Lote N° 2 de la Manzana N° 58 del Doctor Antonio Mendieta, y a lo largo de las otras líneas con una fracción del Lote N° 3 propiedad de la Señorita Diana Kay Fletschner. SUR-OESTE: Mide 259,80 m (doscientos cincuenta y nueve metros con ochenta centímetros) y linda con calle. NOR-OESTE: Mide 259,80 m (doscientos cincuenta y nueve metros con ochenta centímetros) y linda con el Lote N° 4 de la Manzana N° 58 del condominio Ramón y María Ana Larroza. SUR ESTE: Mide 209,80 m (doscientos nueve metros con ochenta centímetros) y linda con la calle Zorrilla.

SUPERFICIE: La superficie que corresponde al polígono deslindado es igual a 6 ha 506 m² (SEIS HECTAREAS CON QUINIENTOS SEIS METROS CUADRADOS). Le corresponde el Padrón N° 86 de San Bernardino.

Segundo Inmueble – Fincas N° 7060 y 7364: Consta de dos fracciones de terreno denominadas fracción "D" y fracción "E", respectivamente. FRACCION "D": FINCA N°: 7060, Padrón N° 5161 de San Bernardino: AL NORTE: arrancando el esquinero NOR-OESTE: con rumbo magnético N 51° 30' E (Norte, cincuenta y un grados, treinta minutos, Este), mide 136,325 m (ciento treinta y seis metros con trescientos veinticinco centímetros), linda con herederos de Lugarda Soto. Al ESTE: Con rumbo magnético S 38° 30' E (Sur, treinta y ocho grados, treinta minutos, Este), mide 146,71 m (ciento cuarenta y seis metros con setenta y un centímetros), linda con calle. Al SUR: Con rumbo magnético S 51° 30' W (Sur, cincuenta y un grados, treinta minutos, Oeste), mide 136,325 m (ciento treinta y seis metros con trescientos veinticinco centímetros), linda con calle. Al OESTE: Con rumbo magnético N 38° 30' W (Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos, Oeste), mide 146,71 m (ciento cuarenta y seis metros con setenta y un centímetros) y linda con derechos privados.

SUPERFICIE: La superficie de la fracción descrita es de 2 ha (DOS HECTAREAS).

Referencia: El esquinero SUR-OESTE de la fracción "D" se halla a 133,09 m (ciento treinta y tres metros con nueve centímetros), con rumbo S 38° 30' E (Sur, treinta y ocho grados, treinta minutos, Este) del Mojón N° 2, esquinero SUR-OESTE. De la propiedad original.

FRACCION "E". Finca N° 7364, Padrón N° 5231 de San Bernardino. Al NORTE mide 113,09 m (ciento trece metros con nueve centímetros), linda con calle pública; por igual dimensión al Sur, donde linda con derechos privados; al ESTE mide 136,325 m (ciento treinta y seis metros con trescientos veinticinco centímetros), linda con calle pública; por igual dimensión al OESTE donde linda con la fracción "D", ya deslindada del condominio Esteche-Mendieta.

SUPERFICIE: 1 ha 5.417m² (UNA HECTAREA CON CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS).

LEY Nº 4784

Artículo 2º.- El pago de la indemnización a la entidad propietaria de los inmuebles expropiados, se hará mediante compensación con el crédito que por cuenta y orden del Estado paraguayo tiene admitido el Banco Central del Paraguay, a su favor en el juicio de quiebra como consecuencia de los pagos realizados en virtud de la Ley Nº 1420/99 "QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA EL SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO".

Artículo 3º.- Las respectivas obligaciones serán compensadas hasta el valor de tasación de los inmuebles expropiados, ordenados y aprobados por el Juzgado que entiende en el mismo juicio de quiebras.

Artículo 4º.- El pasivo reconocido en la quiebra por impuestos inmobiliarios y servicios públicos, será deducido del valor de la indemnización correspondiente, cuyo pago será a cargo del Estado paraguayo en su calidad de beneficiario de la presente Ley.

Artículo 5º.- El Banco Central del Paraguay compensará con el Estado - Ministerio de Hacienda, las deudas que este tenga con aquel, en razón de las garantías que el Banco Central del Paraguay haya otorgado en dicho concepto o vaya a pagar en el futuro.

Dicha compensación y la regularización efectiva por parte del Ministerio de Hacienda se harán a través del Presupuesto General de la Nación, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 3974/10 "QUE DEFINE DIVERSOS ASPECTOS DEL PRESUPUESTO RELACIONADO CON LA POLITICA MONETARIA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".

Artículo 6º.- El Estado paraguayo otorgará en usufructo a la Municipalidad de San Bernardino los inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la presente ley, por el plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 7º.- La formalización de las escrituras traslativas de dominio se realizará en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Nº 2592/05 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º, 5º, 7º, 9º, 10 Y 12 DE LA LEY Nº 223/93 'QUE CREA LA ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO' Y SU MODIFICATORIA, LEY Nº 1651/00".

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **catorce días del mes de junio del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Nelson Segovia Duarte

Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Meza

Presidente

H. Cámara de Senadores

Iris Rocío González Recalde

Secretaria Parlamentaria

Asunción, **8** de **noviembre** de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Federico Franco Gómez

Manuel Ferreira
Ministro de Hacienda